



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2016-00100-00

Demandante: MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA

Demandado: RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE SUCRE.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por reunir los requisitos constitucionales y legales (Art. 171 L 1437/11), se **ADMITE** el presente Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA contra LA RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SUCRE, En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al ente accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor, Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*”

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

QUINTO: Téngase al doctor CALEB LOPEZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 9.080.472 y T.P. No. 18.475 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los término y extensiones del poder conferido. Previa verificación de vigencia de la Tarjeta Profesional en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

SILVANO GARRIDO CANCHILA
Conjuez

FUJGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SC-12
Por anotación en ESTADO N. 004 notado a los efectos
de la providencia anterior hoy 10 Feb 17
Las cosas en su estado (f.a.m.)

CCB

SECRETARIO (4)